



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	GH Aires e Ingeniería S.A.S
Demandado	Aura Ligia Ríos propietaria establecimiento de comercio Comercial Carepa
Radicado	05001-40-03-013- 2021-01013 00
Auto	Interlocutorio No. 1148
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

Primero. Se aclararán las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar porqué se solicita mandamiento de pago respecto a la factura CRA62002 por la suma de \$50.395 cuando la misma está por \$139.955.00, de igual manera sucede con la factura CRED 41598 por \$619.036, cuando la misma esta por \$61.903.

Segundo. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se allegará la constancia de habersele remitido copia de la demanda y anexos a la sociedad demandada. Así mismo el escrito de cumplimiento de requisitos.

Tercero. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al despacho en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del despacho y/o la demandada. (Artículo 245 del C.G.P.)

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 085 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 DE MAYO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

John Fredy Góez Zapata

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7413005184ac363d84643289a163c6b0d104d06e07fca0db97b7d11ca8db6624

Documento generado en 24/05/2022 03:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>